

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas
Semestre .....	110 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	296 —
.....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente y a 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio u documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Agricultura

##### DECRETO

Aprobando el Reglamento de pastos, hierbas y rastrojeras.

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 25)

##### TITULO VI

##### CAPITULO PRIMERO

##### Régimen económico

Art. 27. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario señalarán anualmente, con la debida antelación y en todo caso antes de finalizar el mes de junio, los precios mínimos y máximos—por hectárea de pastos— para cada zona ganadera de su provincia, en consonancia con la calidad de los mismos.

Art. 73. Con una antelación mínima de dos meses al comienzo del año pastoril, los Cabildos Sindicales remitirán a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario una propuesta de tasación en la que se detalle el precio por hectárea que estimen debe regir para el disfrute de pastos, hierbas y rastrojeras en cada polígono del término municipal, teniendo en cuenta para ello las diferentes calidades, dentro de los límites fijados con carácter general para la zona por la Junta Provincial.

Se procurará que el precio sea único para todo el año ganadero, pero de no ser así deberá consignarse exactamente la temporada a que comprende cada precio y las fechas en que dichas temporadas se inician y finalizan.

Art. 74. En la misma fecha en que el Cabildo Sindical remita a la Junta Provincial de Fomento Pecuario su "Propuesta de Tasación" se expondrá una copia de ésta en los tablones de anuncios y sitios de costumbre de la localidad,

para público conocimiento, haciendo mención expresa de que los particulares interesados podrán acudir, en el plazo de diez días, ante la Junta Provincial de Fomento Pecuario con las reclamaciones que estimen oportunas.

Art. 75. Transcurrido el período de reclamaciones, las Juntas Provinciales resolverán sobre la "Propuesta de Tasación" de cada localidad, cuyas resoluciones serán recurribles, por los agricultores o ganaderos afectados, ante la Dirección General de Ganadería.

Art. 76. En el caso de que no se formulen reclamaciones contra el precio fijado a la hectárea de pastos en la propuesta formulada por el Cabildo Sindical, dentro del máximo y mínimo señalado por la Junta Provincial, ésta le concederá su aprobación.

Art. 77. Cuando los pastos, hierbas o rastrojeras se adjudiquen por el procedimiento directo establecido en el apartado cuatro del artículo 45, lo serán al precio aprobado por la Junta Provincial, a reserva de lo que acuerde la Dirección General de Ganadería, en el supuesto de que se interpusieran recursos.

Cuando la adjudicación se efectúe por subasta, el precio de tasación servirá como tipo en la liquidación, sin que en tal supuesto opere la limitación del precio máximo señalado previamente por la Junta Provincial.

Caso de que dicha primera subasta quedare desierta, la segunda que haya de verificarse quince días más tarde lo será sin sujeción a tipo.

##### CAPITULO II

##### Del cobro y pago de pastos

Art. 78. Los adjudicatarios de los pastos deberán ingresar el importe de los mismos en la fecha que la "Propuesta de Tasación" establezca: vencido el plazo señalado, los Cabildos Sindicales recurrirán por escrito de pago a los deudores, advirtiéndoles que transcurridos quince días sin efectuarlo se procederá al cobro del débito y sus intereses legales, por la vía judicial de apremio.

Las certificaciones de los débitos que expidan los Presidentes de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, o de los Cabildos Sindicales, tendrán la misma fuerza eje-

cultiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

Art. 79. Los deudores reincidentes, entendiéndose por tales aquellos contra los que se siga procedimiento judicial por segunda vez, que no paguen las cantidades adeudadas en el plazo de quince días siguientes a la notificación que a este exclusivo fin se les haga por los Cabildos perderán su derecho a pastos en lo sucesivo.

En la notificación se hará constar expresamente la pérdida del derecho a pastos, de no pagar lo adeudado en el referido plazo de quince días.

Art. 80. Los beneficiarios del polígono de la dula satisfarán el valor de los pastos, a prorrato, según el número de reses que se acojan a ella.

Art. 81. Los propietarios de fincas sometidas al régimen de concentraciones parcelarias, tendrán derecho a percibir el importe que resulte de multiplicar el precio fijado a la hectárea de pastos en la propuesta de tasación por el número de hectáreas que les pertenecen, dentro de cada polígono, deducido el descuento establecido en este Reglamento.

Cuando la adjudicación se hiciera por subasta, el precio a tener en cuenta será el alcanzado en ella, previa deducción del descuento a que se hace referencia.

Art. 82. Los propietarios solamente perderán el derecho al percibo de las cantidades que les correspondan por aprovechamiento de sus pastos si hubieren renunciado a él de forma expresa, individual y escrita.

### CAPITULO III

#### De los presupuestos y liquidaciones

Art. 83. Los Cabildos Sindicales propondrán a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario el porcentaje que del precio fijado a los pastos de sus términos deben descontar a los propietarios para el sostenimiento de los servicios. Este porcentaje no deberá exceder, en ningún caso, del 10 por 100 establecido en la legislación anterior; y de los montantes totales se destinará el 70 por 100 para el Cabildo Sindical y el 30 por 100 para la Junta Provincial respectiva. La inversión de estos fondos será regulada por la Dirección General de Ganadería.

Art. 84. Los fondos constituidos por los porcentajes que se establecen en el artículo anterior, vendrán incrementados por los que se obtengan por la imposición de sanciones por infracción a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Pastos y Rastrojeras; por el importe de las costas que a tener del artículo 82 recibieren por las anotaciones voluntarias de los propietarios de fincas excluidas; y por cualquier concepto análogo.

Art. 85. Los Cabildos Sindicales confeccionarán anualmente sus presupuestos de ingresos y gastos y los remitirán por duplicado a la Junta Provincial de Fomento Pecuario durante el mes de diciembre para su aprobación, si fuera procedente, ajustándose a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945.

Una vez aprobados, la Junta Provincial devolverá uno de los ejemplares al Cabildo Sindical, con la oportuna diligencia de aprobación.

No podrán los Cabildos realizar gastos distintos de los consignados en sus presupuestos, y si lo hicieren serán personalmente responsables del gasto quienes lo hubieren ordenado.

Art. 86. En el mes de enero de cada año, los Cabildos Sindicales elevarán a la Junta Provincial de Fomento Pecuario una cuenta de liquidación, por duplicado, del ejercicio económico anterior.

Si resultara remanente deberá aplicarse, precisamente, a mejorar las condiciones de los aprovechamientos o al fomento de la ganadería.

Art. 87. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario remitirán todos los años en el mes de noviembre, a la Dirección General de Ganadería, para su aprobación si procediere, sus propios presupuestos de ingresos y gastos acordados para el año siguiente, no pudiéndose realizar ningún gasto que no se halle taxativamente consignado en el presupuesto de referencia.

De igual modo remitirán a la Dirección General de Ganadería para su aprobación, en el mes de enero, la oportuna cuenta y liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico anterior.

Art. 88. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, una vez que haya transcurrido un mes contado a partir desde la fecha fijada para cobro y pago de pastos, y no hubieren percibido de los Cabildos el porcentaje que a las mismas corresponde, podrán hacerlo efectivo por la vía de apremio judicial, previo requerimiento de pago a los miembros del Cabildo moroso.

Art. 89. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario en su régimen económico, se ajustarán a la legislación vigente dictada para los organismos autónomos de la Administración del Estado por el Ministerio de Hacienda.

### TITULO VII

#### Sanciones

Art. 90. Los Cabildos Sindicales de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, previa audiencia de los interesados, podrán imponer, por delegación de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, sanciones por infracción de las Ordenanzas de aprovechamientos de pastos y de las disposiciones de este Reglamento en cuantía de 5 a 50 pesetas, según la gravedad de la infracción, independientemente de la indemnización de perjuicios, si los hubiere.

Art. 91. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 7 de octubre de 1938, las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario podrán imponer sanciones hasta la cuantía máxima de 250 pesetas a los infractores de la Ley y demás disposiciones que regulen el aprovechamiento de pastos y rastrojeras.

Art. 92. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria para conocer de las denuncias por pastoreo abusivo. Los Cabildos Sindicales y Juntas Provinciales de Fomento Pecuario se abstendrán de sancionar las infracciones al régimen de aprovechamientos de pastos y rastrojeras, cometidas por personas que no se hallen sueltas a la ordenación vigente en cada término municipal.

Art. 93. Por incumplimiento de las obligaciones que correspondan a los componentes de los Cabildos Sindicales, responsabilidad promovida por los mismos a los acuerdos de las Juntas Provinciales o negligencias graves de que aquéllos sean responsables, como falta de presentación de propuestas de tasación, actas de adjudicación, presupuestos y liquidaciones, falta de pago de porcentajes, en los plazos señalados en este Reglamento, comprobados que sean los hechos, las Juntas Provinciales podrán sancionar a los Presidentes y miembros responsables de los Cabildos con multas de 250 pesetas, entendiéndose la responsabilidad personal y directa de los infractores, que podrá ser exigida por la vía de apremio, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Las Juntas Provinciales podrán recabar la reducción de los miembros del Cabildo que incurran en alguna de las citadas faltas.

### TITULO VIII

#### Recursos

Art. 94. Contra toda clase de resoluciones de los Cabildos Sindicales podrán los interesados interponer recurso de apelación ante la Junta Provincial de Fomento Pecuaria respectiva, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación.

Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario tramitarán y resolverán los recursos interpuestos ante las mismas, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura.

Art. 95. Contra las resoluciones de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, los particulares interesados podrán interponer recurso ante la Dirección General de Ganadería, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación.

Art. 96. No obstante la interposición de recursos contra acuerdos, las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, siempre que lo estime necesario en beneficio de los intereses ganaderos, podrán adoptar, sin ulterior recurso, medidas provisionales de ejecución de los acuerdos impugnados, que deberán mantenerse hasta que recaiga la resolución administrativa que cause estado. Los Organismos superiores, sin embargo, podrán revocar de oficio dichas medidas o disponer las que estimen procedentes.

Las resoluciones dictadas por las Juntas Provinciales sobre adjudicación anual de superficie de pastos serán, desde luego, firmes y ejecutivas en lo que respecta a la adjudicación de los terrenos para el año concreto de que se trate. Los interesados podrán interponer los recursos que estimen procedentes a efecto de las declaraciones de derecho que sean pertinentes e interesen para posteriores años o temporadas pastoriles.

Art. 97. Contra las resoluciones de la Dirección General de Ganadería, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán interponer los interesados los recursos previstos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935.

Art. 98. Para interponer recurso contra los acuerdos de los Cabildos Sindicales o Juntas Provinciales de Fomento Pecuário sobre imposición de multas u otras responsabilidades pecuniarias, será preciso que el recurrente acredite haber ingresado el importe de la sanción o responsabilidad, o bien haberlo depositado en la Caja General de Depósitos a disposición del Organismo que impuso la sanción.

Art. 99. Será requisito necesario para la interposición de recursos contra los acuerdos de los Cabildos Sindicales sobre adjudicación anual de pastos que los interesados que los formulen mantengan sin retirar, y a resultas de dichos recursos, el depósito previo que, a tenor de lo prevenido en el artículo 51, párrafo segundo, hubieren constituido para tomar parte en la subasta. Si se tratase de recursos contra acuerdos de adjudicaciones directas de pastos, los interesados habrán de constituir en el Cabildo Sindical, a resultas del recurso que pretendan interponer, un depósito equivalente al 10 por 100 del importe, según tasación, de los pastos objeto del recurso.

Si en definitiva se desestimare el recurso, se hará la oportuna declaración sobre la temeridad o falta de ella del recurrente. Declarada la temeridad, el importe del depósito constituido para recurrir quedará a favor de los Cabildos Sindicales o Juntas Provinciales de Fomento Pecuário.

Art. 100. Para la interposición de recursos contra acuerdo sobre fijación de precios de los pastos será preciso consignar en la Junta Provincial de Fomento Pecuário el valor de los que, en función del número de cabezas, tuviera adjudicados el recurrente, computándose por el precio menor de los debatidos. En estos casos, el Cabildo Sindical de la Hermandad efectuará a los propietarios de las tierras incluidas en el régimen de concentraciones parcelarias una liquidación provisional, a resultas de la definitiva que proceda, una vez se dicte la resolución firme.

Art. 101. En los recursos que se tramiten por las Juntas Provinciales de Fomento Pecuário sobre valoración de pastos, y en los de exclusión de fincas de la concentración parcelaria, deberá informar la Jefatura Agronómica de la provincia.

Art. 102. Los Cabildos Sindicales y las Juntas provinciales de Fomento Pecuário carecen de personalidad para entablar recursos contra las resoluciones de los superiores jerárquicos. Se exceptúan los recursos relativos a las subastas de pastos de montes catalogados a las que hubieren concurrido los Cabildos con plena personalidad, o cuando se trate de recurrir contra las sanciones que individualmente les fueren impuestas a los miembros de dichos Organismos.

Art. 103. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuário deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeas, evitando con su autoridad los conflictos que puedan originarse con motivo de la interpretación de la Ley. Asimismo rechazarán las Ordenanzas formuladas por los Cabildos Sindicales que no se ajusten en un todo a lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1938 y demás preceptos vigentes.

#### DISPOSICION FINAL DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de enero de 1939, las de 21 de noviembre de 1940, 30 de julio de 1941, 13 de abril de 1942, 7 de agosto de 1946 y 13 de noviembre de 1952 y demás que se opongan a lo establecido en la Ley de 7 de octubre de 1938 y en el presente Reglamento para su aplicación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las exclusiones de zonas o comarcas, ya acordadas a la fecha de la publicación de este Reglamento, se considerarán subsistentes a todos los efectos.

Segunda.—Las Ordenanzas de aprovechamientos de pastos en vigor a la fecha de publicación de este Reglamento se considerarán igualmente subsistentes durante el presente ejercicio, y para el próximo año se ajustarán a las normas establecidas, debiendo en todo caso proponer las variaciones o modificaciones precisas para acomodarlas debidamente a cuanto en el mismo se dispone.

Tercera.—Todas las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a las Juntas Locales de Fomento Pecuário, transitoriamente subsistentes hasta su integración en las Hermandades Sinicuales del Campo.

Madrid, 8 de enero de 1954.

(Del "B. O. del E." núm. 28, fecha 28-1-54).

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de la Gobernación

#### INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

*Convocando oposición restringida para acceso a un curso de preparación que habilitará para obtener el título de Secretario de tercera categoría de Administración Local*

En cumplimiento de la tercera disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, se convoca en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos oposición para el acceso a un curso especial, cuya duración será de seis meses, y que habilitará para obtener el título de Secretario de tercera categoría de Administración Local.

El acceso a la oposición y los ejercicios de ésta se regirán por las siguientes normas:

1.ª El número de plazas objeto de la presente convocatoria es el de trescientas cincuenta.

2.ª Se requerirá ser español, varón, no exceder de 45 años en la fecha de publicación de esta convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 19, condición séptima, del Reglamento de 30 de mayo de 1952; estar en pleno ejercicio de los derechos civiles, acreditar buena conducta moral y adhesión a los principios del Movimiento nacional, carcer de antecedentes penales y poseer la aptitud física necesaria para el ejercicio de la profesión.

3.ª Para tomar parte en la oposición será condición inexcusable haber desempeñado, teniendo cumplida la edad de 25 años, y mediante nombramiento expreso, el cargo de Secretario habilitado de Ayuntamiento en Municipio de población inferior a 500 habitantes, o de Secretario interino, también con designación formal y en virtud de vacante, en cualquier Municipio. En ambos casos habrán de ser acreditados servicios cuya duración exceda de veinticuatro meses, seis de ellos, cuando menos, consecutivos en la misma Corporación, y unos y otros referidos a los cinco años anteriores al 1.º de julio de 1952, fecha de publicación del vigente Reglamento, y computables hasta dicho día. Los expresados servicios, prestados ya mediante la habilitación indicada, ya con carácter interino en Municipio de cualquier categoría, serán acumulados para el cómputo de tiempo.

4.ª Los aspirantes, haciendo constar su domicilio a efectos de notificaciones, dirigirán sus solicitudes a la Dirección del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, 7, Madrid), en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y las presentarán en las horas de oficina.

Con la instancia entregarán los interesados dos fotografías tamaño carnet y 75 pesetas por derechos de inscripción, suma que solamente podrá ser devuelta a quien, siempre que hubieren presentado la documentación completa, no fuesen admitidos en la presente convocatoria.

De acuerdo con las normas segunda y tercera, deberán acompañarse a dicha instancia:

a) Certificación del Registro Civil, legalizada cuando los solicitantes hubiesen nacido en población no perteneciente a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la localidad de la residencia del interesado.

c) Certificación acreditativa de la adhesión al Movimiento Nacional.

d) Certificación oficial médica acreditativa del estado sanitario y aptitud física, con especial mención del estado de las facultades visual y auditiva y de la aptitud manual y reconocida. No obstante, el Instituto podrá declarar el reconocimiento directo en los casos en que se estime procedente.

e) Certificación del Registro General de Penados y Reclusos acreditativa de la carencia de antecedentes penales.

Toda la documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la Ley del timbre y ser de fecha actual.

5. Los servicios prestados como Secretario interino o nombrado, encargados en esta convocatoria, tendrán de acreditarse exclusivamente mediante certificados oficiales expedidos por cada uno de los ayuntamientos en que se hubieren prestado aquellos, con expresión de los hechos de toma de posesión y de cese y de la naturaleza del nombramiento, de acuerdo con la norma básica no serán computados los servicios prestados, cualquiera que sea la causa, en secretaría que figure en el mismo período o nombre de otro titular, propietario o interino, o las correspondientes a intercomunalidades o agrupaciones que tengan secretaría propia con este o aquel carácter.

6. Los ejercicios de oposición se realizarán en el Instituto de Estudios de Administración Local, y el curso subsiguiente de seis meses de duración en el mismo Instituto y en las Secretarías locales que sea procedente establecer según el número de aspirantes que resultaren opositivos.

7. Siempre que fueren requeridos por el Tribunal de oposiciones, los aspirantes deberán acreditar su personalidad con documento auténtico, aparte de la presentación ordinaria del título de inscripción, al que irá anejada una de las dos fotografías que aportará cada opositor.

8. Para el examen de la documentación referida se constituirá una Comisión designada por la Dirección de este Instituto, y contra cuya resolución no se podrá recurrir en ningún caso. Dicha Comisión puntificará la relación de los aspirantes admitidos al curso previo a los ejercicios de oposición, y que se inscribirá en el "Boletín Oficial del Estado", con expresión especial de los aspirantes que ostenten la condición de titulados y del turno en que sean admitidos los opositores.

Las documentaciones presentadas serán compulsadas por la Comisión con los antecedentes obrantes en la Dirección General de Administración Local, sin perjuicio de los procedimientos comprobatorios administrativos y de la exacción de responsabilidades, en su caso.

9. El día 4 de octubre próximo, a las once de su mañana, se procederá, en el Instituto de Estudios de Administración Local al sorteo público de los aspirantes inscritos en la relación a que se refiere la norma básica, y el orden, número que resultare determinará en los llamamientos a la práctica de los ejercicios, para este último efecto los aspirantes serán admitidos, si procediere, entre los tribunales que se constituyeron para juzgar la oposición.

El Tribunal o Tribunales se compondrán de tres miembros, designados por la Comisión permanente del Instituto de Estudios de Administración Local entre sus miembros representativos y el Profesorado, pudiendo ser nombrados también, en caso necesario, personas especialmente competentes en las materias de la oposición. Habrá de funcionar con la mayoría de sus componentes.

10. Los ejercicios de oposición serán dos, pero el Instituto podrá acordar la práctica de uno si el número de aprobados en aquienos excediera al de plazas convocadas.

El primer ejercicio, practicado por escrito, se componga de tres partes:

La primera consistirá en un ejercicio de análisis gramatical, para cuyo desarrollo dispondrán de media hora los aspirantes. La segunda, en un ejercicio de redacción, durante cuarenta y cinco minutos, sobre cuestiones de cultura general elemental, libremente formuladas por el Tribunal. La tercera parte consistirá en la resolución, durante media hora, de un problema de aritmética sobre operaciones elementales con números enteros, fracciones ordinarias o decimales, números complejos o incomplejos, regla de tres simple o compuesta, repartos sencillos proporcionales e interés simple.

Las tres partes del ejercicio serán juzgadas en conjunto por cada Tribunal, y oportunamente se harán públicos los listos de los aprobados, no habiendo en este ejercicio otra calificación que la de apto o no apto.

De la práctica del mismo estarán exentos los aspirantes que ostenten la condición de Bachiller, Maestro, Perito Mercantil o que posean título superior de Escuela de Comercio, y los oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

El segundo ejercicio de la oposición será oral y consistirá en desarrollar, durante media hora, tres temas sobre materias de Organización Administrativa y Nomenclaturas de Derecho, sorteados, para cada opositor, entre los que constituyen el programa que acompaña a la presente convocatoria.

Cada uno de los jueces calificará cada uno de los temas de este ejercicio con la puntuación de cero a cinco, y será necesario obtener la media de siete con cincuenta puntos para la aprobación.

11. Habrá en cada uno de los ejercicios dos llamamientos, y el opositor que no hubiere comparecido en el primero, dejare de presentarse en el segundo, declarará definitivamente de su derecho a la oposición, cualquiera que fuere la causa de la incomparecencia.

12. Si fuere acordada la práctica de ejercicio tercero, éste será escrito, con duración de dos horas, y versará sobre cualquier materia del cuestionario del segundo, aun cuando no se atiende a epígrafe determinado de este. En tal caso, y pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal una puntuación de cero a diez puntos, se requerirá para la aprobación una media de cinco puntos.

13. De todas las sesiones se levantará acta por el Tribunal respectivo, cuyo Presidente la entregará, al término de cada una de aquellas, a la dirección del Instituto.

14. Terminada la práctica de los ejercicios por la totalidad de los aspirantes presentados en dichos llamamientos se formará la lista de aprobados, clasificados por orden de mayor a menor puntuación, hasta cubrir el número de plazas. Se constituirán no aprobados todos los demás, cuyos nombres no se harán públicos a ningún efecto, limitándose las listas fijadas en el tablero de cursos a consignar los de los aspirantes que puedan cubrir plaza.

Si por haber obtenido varios opositores la misma puntuación quedare rebasado el número de plazas, la selección se realizará, entre los calificados con las mínimas necesarias para la aprobación, atendiendo a la posesión de alguno de los títulos que estimen de la práctica del primer ejercicio; en defecto de títulos se atenderá al mayor tiempo de servicios prestados en corporaciones locales y que fueren de los previstos en esta convocatoria, y si aun quedaren plazas por adjudicar se cubrirán a la mayor edad.

15. En la provisión de las plazas se observará la proporción establecida por la Ley de 17 de junio de 1947 en cuanto se refiere a la reserva del 20 por 100 de las vacantes, con la forma de computo que determina el artículo 3.º de dicha Ley y con aplicación de las demás prescripciones de esta.

16. El programa de temas del segundo ejercicio ha sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación según exige el artículo 33 del Reglamento de 24 de junio de 1941.

Madrid, 26 de enero de 1954. — El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Casullo.

\*\*\*

Programa para el segundo ejercicio

Tema I. Sociedad y Derecho. — Derecho subjetivo y Derecho objetivo. — Derecho público y Derecho privado. Derecho político. — Derecho administrativo. — Derecho penal. — Derecho procesal. — Derecho civil. — Derecho mercantil. — Derecho social.

Tema II. Fuentes del Derecho. — La Ley. — Diferencia entre Leyes, Decretos y Ordenes ministeriales. — La costumbre. — Los principios generales del Derecho y la jurisprudencia.

Tema III. El Estado: su concepto. Sus elementos. — Fines del Estado. — Las funciones. — División de Poderes. — El Gobierno y las formas de Gobierno.

Tema IV. El Estado español: sus orígenes. — La Jefatura del Estado y el Consejo de Ministros. — Las Cortes españolas. — El referéndum. — La Ley de Sucesión.

Tema V. El Fuero de los Españoles: significación y contenido. — El Fuero del Trabajo: significación y contenido. — El Movimiento Nacional: los XXVI puntos de

Falange y F. E. T. y de las J. O. N. S. — La organización sindical

Tema VI. La jurisdicción: concepto y clases. — Organos de la jurisdicción ordinaria. Competencia de dichos órganos. — Breve idea de las jurisdicciones especiales más importantes: canónica, militar, contencioso-administrativa y laboral.

Tema VII. Administración y Derecho administrativo. Acto administrativo: concepto y clases. — Validez y nulidad de los actos administrativos. — Servicios públicos. Ejecución de obras y servicios públicos.

Tema VIII. Funcionarios públicos. Clases. — Nombres. — Derechos y deberes. — Licencias, excedencias y jubilaciones. — El Estatuto de funcionarios de la Administración Central y de las Corporaciones Locales.

Tema IX. Organización administrativa. — Jerarquía administrativa. — Centralización y descentralización. — Régimen jurídico de la Administración: el procedimiento administrativo. — Lo contencioso-administrativo.

Tema X. Administración Central. — El Jefe del Estado. — El Consejo de Ministros. — Los Ministerios. — El Consejo de Estado. — El Ministerio de la Gobernación.

Tema XI. Administración Local. — La Provincia: Gobernadores y Diputaciones. — El Municipio: Alcalde, Ayuntamiento, competencia y servicios municipales. — Administración corporativa.

Tema XII. Hacienda pública y Derecho financiero. El presupuesto: su concepto y clases. — Estructura del presupuesto. — Ideas generales sobre la legislación española. — Gastos públicos.

Tema XIII. Los ingresos. Sus clases. — Impuestos y su clasificación. — Tasas. — Contribuciones especiales.

Tema XIV. Deuda pública. Sus clases. — Deuda flotante y deuda consolidada. — Conversión y amortización de la deuda. — Monopolios.

Tema XV. Derecho civil: concepto y contenido. — Personas naturales y jurídicas. — Restricciones a la capacidad jurídica: edad, demencia, sordomudez, prodigalidad, interdicción civil. — Ciudadanía y domicilio.

Tema XVI. Derechos reales. — Propiedad. — Posesión. — Usufructo. — Uso y habitación. — Servidumbres. Censos. — Prendas, hipoteca y anticresis.

Tema XVII. Derechos de obligación. — Obligación y sus calificaciones. — Contrato. Sus elementos. — Clasificación de los contratos y breve idea de los más importantes.

Tema XVIII. Derecho de familia. — Matrimonio. Sus clases. — Filiación. — Clases de hijos. — Parentesco. — Sucesión testada e intestada.

Tema XIX. El Comercio y el Derecho mercantil. — Comerciantes individuales. — Actos de comercio. — Distintas formas de Compañías mercantiles.

Tema XX. Letra de cambio. — Su presentación, aceptación, pago, protesto e intervención. — Otros efectos de comercio.

Tema XXI. Derecho social. — Contrato de trabajo. — Reglamentaciones de trabajo. — Normas para su formación. — Los seguros sociales.

Aprobado por el Ministerio de la Gobernación. — Madrid, 26 de enero de 1954. — El Director de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, Carlos Rufz del Castillo.

(Del "B. O. del E." núm. 30, fecha 30-1-54).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 739

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

De conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de abril de 1953, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 25 de dicho mes y año, queda cerrado el período de caza en todo el territorio de esta provincia de mi mando, estableciéndose la veda de caza en las fechas que se indican:

Caza menor y mayor, a partir del 7 y 16 de los corrientes, respectivamente.

Aves acuáticas, a partir del 1.º de abril próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a los agentes de la Autoridad el riguroso y exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, para la aplicación de denuncias y sanciones en cada caso procedente.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

## SECCION TERCERA

Núm. 638

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Terminado el contrato de arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza

correspondiente a los años 1952-53, y procediendo a la devolución de la fianza depositada por el adjudicatario, D. Manuel Martínez Elizondo, esta Presidencia ha dispuesto la publicación del presente anuncio para general conocimiento y para que en el plazo de quince días, a contar desde el de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la citada devolución de fianza, que asciende a la cantidad de 162.000 pesetas.

Zaragoza, 26 de enero de 1954.—El Presidente ejerciente, Antonio Muñoz Casayús.

## SECCION QUINTA

Núm. 636

### Audiencia Territorial

Vacante en la actualidad el cargo de Juez sustituto del Juzgado de paz de Sisamón, por haber sido nombrado propietario el que venía desempeñándolo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949, se anuncia su provisión a concurso de méritos entre los vecinos de la localidad, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes, documentadas, ante el Juzgado de primera instancia de Ateca, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta con-

vocatoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Zaragoza, 28 de enero de 1954.—José Millaruelo.—P. S. M.: El Secretario, Gonzalo González.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 527

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa 98 de 1952, por apropiación indebida, contra Magdalena Cerdán Terraz, se notifica al perjudicado Mariano Ara Gros, cuyo domicilio es de conocimiento, que dicha pena fué condenada, entre otras cosas, a que le indemnice la cantidad de 1.400 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 526

JUZGADO NUM. 4

El Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia para la busca y captura del procesado Agustín Largo Ruiz, en sumario número 405

de 1953, sobre quebrantamiento de condena, por haber sido habido.

Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Magistado Juez de instrucción, Mariano Jiménez.

Núm. 529

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario número 225 de 1953, sobre lesiones a Vicenta Manero A. cega, cuyo actual domicilio se desconoce, se cita a la misma para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en el sumario indicado, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 648

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en la ejecución de la causa núm. 97 de 1947, sobre hurto, contra José Muñoz Serón, se cita al mismo por do, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 22 de diciembre de 1953, se le absolvió libremente, declarando de oficio las costas procesales; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 579

CASPE

D. Manuel Sauras Lorenz, accidental Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio instado por D. Antonio Ramón Tremps, mayor de edad, casado con D.ª Josefina Oliver Cano, labrador y vecinos de Sástago, para inscribir subsiguientemente en el Registro de la Propie-

dad de este partido las siguientes fincas:

**Término municipal de Sástago**

1.º Campo regadío sito en dicho término, partida "Los Campillos", de 6 áreas. Linda: Norte, acequia de riego; Sur, Mariano Bolsa Ferruz; Este, María Tremps Catalán, y Oeste, Gregorio Sariñena Insa y Joaquín Liso Royo.

2.º Campo seco sito en el mismo término, partida de "Los Sotos", de 61 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, camino de "Los Sotos"; Sur, río Ebro; Este, Mariano Bolsa, y Oeste, Francisco Torres.

3.º Campo regadío sito en el mismo término, partida "Huerta del Caño", de 10 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, acequia; Sur, herederos de Mariano Catalán Sariñena; Este, Mariano García Serrano, y Oeste, José Ordovás Sariñena.

4.º Campo seco sito en el mismo término, partida de "Val de Ahorcado", de 1 hectárea 50 áreas. Linda: Norte, Cándido Sariñena; Sur, Juan Enfedaque Bolsa; Este, camino "Val del Ahorcado", y Oeste, Justa Enfedaque Tremps.

5.º Campo seco sito en el mismo término, partida de "Val del Ahorcado", de 13 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, Sebastián Tremps Bolsa, y lo mismo por el Este, Oeste y Sur.

6.º Campo seco sito en el mismo término, partida "Val de Pobres", de 24 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Sur y Oeste, terrenos del Ayuntamiento de Sástago, y Este, barranco de "Val de Pobres".

7.º Campo seco sito en el mismo término que los anteriores, partida de "Val de Pobres", de 32 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, Sur y Oeste, barranco de "Val de Pobres", y Este, camino de "Val de Pobres".

8.º Campo seco en el mismo término, partida "Barranco Layas", de 1 hectárea 91 áreas 25 centiáreas. Linda por los cuatro puntos cardinales con terrenos del Ayuntamiento de Sástago.

9.º Campo seco sito en el mismo término, partida "Barranco de Layas", de 24 áreas. Linda por los cuatro puntos cardinales con terrenos del Ayuntamiento de Sástago.

10. Campo seco en el mismo término, partida "Barranco de Layas", de 20 áreas 80 centiáreas. Linda: Al Norte, con Santiago Ramón Salinas, y por los restantes puntos cardinales, con terrenos del Ayuntamiento de Sástago.

11. Campo seco en el mismo término y partida "Barranco de Layas",

de 47 áreas 80 centiáreas. Linda: Al Norte, Santiago Ramón Salinas, y por los restantes puntos cardinales, con terrenos del Ayuntamiento de Sástago.

12. Campo regadío en el mismo término, partida de la "Partilla", de 12 áreas 80 centiáreas. Linda: Al Norte, Pedro Casta Pes; Sur, camino de labor; Este, Patrocinio Salinas Serrano, y Oeste, camino de labor.

13. Campo regadío en el mismo término y partida de la "Partilla", de 6 áreas 80 centiáreas. Linda: Al Norte, Angel Enfedaque Tremps; Sur, Manuel Ayllón Baringo; Este, Pascual Insa Germán, y Oeste, Juan Enfedaque Aguilar.

14. Campo regadío en el mismo término, partida la "Partilla", de 40 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, Martín Casanova Tremps; Sur, Ramón Gracia Fandos; Este, Martina Catalán Ramón, y Oeste, río Ebro.

15. Campo regadío en el mismo término, partida "La Laz", de 34 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, Fermín Enfedaque Morer; Sur, río Ebro; Este, Martina Catalán Ramón, y Oeste, Angel Piñol Biota.

16. Campo regadío sito en el mismo término, partida de la "Huerta", de 1 área 50 centiáreas. Linda: Norte, viuda de Francisco Sariñena; Sur, Joaquín Tremps Clavero; Este, Felipe Garín, y Oeste, Feliciano Ordovás.

17. Campo seco sito en el mismo término, partida "Val Carretas", de 30 áreas. Norte, camino de Piqueros a "Val Carretas" al Sur y Este, con el Ayuntamiento de Sástago, y Oeste, Bernardo Sariñena.

18. Campo seco en el mismo término, partida de "Val Carretas", de 20 áreas 60 centiáreas. Linda por los cuatro puntos cardinales con el Ayuntamiento de Sástago.

19. Campo seco en el mismo término, partida "Val Carretas", de 19 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, Este y Oeste, Ayuntamiento de Sástago, y Sur, Joaquín Tremps Clavero.

20. Campo seco en el mismo término, partida "Val Carretas", con su más y era, de 4 hectáreas, correspondiendo al campo 3 hectáreas 95 áreas 55 centiáreas; al más 65 centiáreas, y a la era 3 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, camino de Piqueros a "Val de Carretas"; Sur, camino de la punta de Monterde, y Este y Oeste, Ayuntamiento de Sástago.

21. Campo seco sito en el mismo término y partida "Val de Carretas", de 48 áreas. Linda: Norte, camino de Piqueros a "Val de Carretas"; Sur, Ayuntamiento de Sástago;

Este, Joaquín Tremps Clavero, y Oeste, paso de ganados.

22. Campo seco en el mismo término, partida "Val de Carretas", de 82 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, Ayuntamiento de Sástago; Sur, camino de Piqueros a "Val de Carretas", Este, herederos de Rafael Vallespin, y Oeste, paso de ganado.

23. Campo seco en el mismo término, partida "Hoya de Rafael", de 10 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Sur y Oeste, Ayuntamiento de Sástago, y Este, camino de labor.

24. Campo seco en el mismo término y partida "Hoya de Rafael", de 38 áreas 75 centiáreas. Linda: Norte, Sur y Este, Ayuntamiento de Sástago, y Oeste, camino de labor.

25. Campo seco en el mismo término, partida "Camino de Val de Juanico", de 56 áreas 25 centiáreas. Linda por los cuatro puntos cardinales con el Ayuntamiento de Sástago.

26. Campo seco en el mismo término, partida "Val de Velilla", de 26 áreas. Linda: Norte, Ambrosio Calvo Piñol; Sur, José Ordozós Enfedaque; Este, camino de "Val de Velilla", y Oeste, Ayuntamiento de Sástago.

27. Campo seco en el mismo término, partida "Barranco de Val de Velilla", de 32 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, camino de "Val de Velilla"; Sur, Ayuntamiento de Sástago; Este, Ambrosio Calvo Piñol, y Oeste, Santos Ramón Ordozós.

28. Campo seco en el mismo término, partida "Val de Forcas", de 17 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, Justa Enfedaque Catalán; Sur, Este y Oeste, camino de "Val del Ahorcado".

29. Campo seco sito en el mismo término, partida "Balsa del Horno", de 19 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte y Este, Ayuntamiento de Sástago; Este, camino de "Val del Ahorcado", y Oeste, Justa Enfedaque Tremps.

30. Casa sita en el casco urbano de la villa de Sástago y su calle Portal de Zaragoza, señalada con el número 20, de superficie ignorada. Linda: Por la derecha entrando, con corral de Alfonso Insa Vallespin; izquierda, con Manuel Monte de Piñol, y fondo, con subida al Palacio del Conde de Sástago.

31. Casa sita en el casco urbano de la villa de Sástago y su calle Baja, señalada con el núm. 106, en su mitad indivisa en unión de Martina Catalán Ramón. Linda: Por la derecha entrando, con Marquina Catalán Ramón; izquierda, con Joaquín Tremps Clavero y Sebastián Garín Tremps, y fondo, con huerto de su propiedad.

Las descritas fincas, dice el solicitante, las adquirió en constante matrimonio con María Josefina Oliver Cano, por compraventa a los cónyuges Gregorio Sanz Soriano y Antonia Catalán Sariñena el 1.º de febrero de 1952.

Y en cumplimiento de lo mandado se hace pública la incoación del expediente y se convoca a las personas ignoradas a las cuales pudiera perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convinieren.

Dado en Caspe a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Sauras Lorenz.—El Secretario, (ilegible).

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 628

##### JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades contraídas en juicio de cognición seguido en este Juzgado a instancias de D. Antonio Saz Agudo, contra D. Benigno Bueno, en reclamación de la cantidad de pesetas 1.427'50, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes que como de la propiedad del demandado fueron embargados a resultas de dicho procedimiento:

Una báscula, marca "Mobba", muy usada, 10 kilos fuerza, en 2.200 pesetas.

Veinte tabletas de chocolate marca "Hueso", en 90 pesetas.

1.500 gramos de salchichón, en pesetas 90.

Total, 2.380 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 del próximo mes de febrero y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a condición de cederlo a un tercero, encontrándose los bienes embargados

en el domicilio del depositario, D. Francisco Ibáñez López, con domicilio en esta ciudad (Paseo de Fernando el Católico, número 38, piso 1.º, izquierda), donde podrán ser examinados por las personas que lo deseen.

Dado en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).—El Juez municipal, Fermín González.

#### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 560

##### CALATAYUD

D. Ramón Peiro Sanchis, Secretario del Juzgado comarcal de la ciudad de Calatayud, provincia de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 117 de 1953, seguido contra Manuel García del Val y dos más, por el hecho de escándalo y desobediencia a Agente de la Autoridad, se ha dictado providencia con fecha de hoy, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado comarcal para hacerle la reprensión privada, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

##### Tasación de costas.

Por derechos del Sr. Juez, Fiscal y Secretario en juicio y ejecución, pesetas 23'05.

Derechos del Agente judicial, pesetas 13'50.

Multas, 175 pesetas.

Reintegro del juicio, 10'50 pesetas.

Reintegro diligencias posteriores, 3 pesetas.

Total, 225'05 pesetas.

Asciende la anterior tasación de costas a las figuradas 225'05 pesetas, de las que les corresponden satisfactoria a los condenados Vicente Blasco Morata y José-Maria Martínez Grimalia cantidad de 41'75 pesetas cada uno, y al condenado Manuel García de Val la de 141'70 pesetas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma al condenado Manuel García de Val, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, y que antes lo tenía en Paracuellos de Jiloca, de esta provincia, con el visto bueno del señor Juez comarcal, en Calatayud a veinte de ene-

ro de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Ramón Peña. V.º B.º: El Juez comarcal, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 640

### Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Torralba de Ribota

Por la presente se convoca a Asamblea plenaria, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a todos los productores agrícolas y ganaderos de esta localidad, como igualmente a los forasteros que tengan propiedades rústicas o pecuarias en esta villa, para el día 21 de febrero, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, sea cualquiera el número de asistentes a la misma, siendo válidos los acuerdos que se tomen, y en la que se discutirá el siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de la cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio de 1953.
- 2.º Examen, discusión y aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos de 1954.
- 3.º Examen y aprobación de cuentas de la Junta Sindical Agropecuaria de 1953.
- 4.º Examen, discusión y aprobación del presupuesto de 1954.
- 5.º Examen, censura y aprobación, en su caso, de las operaciones llevadas a cabo en la administración del Pantano de La Hoz en 1953.
- 6.º Amortización en una sola vez de diversos plazos que se adeudan en concepto de canon al Estado.
- 7.º Recrecimiento del Pantano de la Hoz.
- 8.º Propositiones, ruegos y preguntas.

Torralba de Ribota, 25 de enero de 1954.—El Jefe de la Hermandad, Eugenio Yagüe.

Núm. 641

### Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lécera

D. Ramón Aznar Andréu, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la villa de Lécera;

Hago saber a todos los agricultores y ganaderos de la localidad que el día 14 de febrero del año en curso se celebrará Asamblea plenaria, en primera convocatoria a las once horas de dicho día, en el domicilio social de la Hermandad, con objeto de apro-

bar los presupuestos de Ingresos y gastos del ejercicio económico de 1954. Caso de no asistir suficiente número de afiliados, se celebrará dicha reunión en segunda convocatoria a las once horas treinta minutos, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Aprobación de los presupuestos de esta Hermandad correspondientes al ejercicio económico de 1954.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Lécera a 28 de enero de 1954.—El Jefe de la Hermandad, Ramón Aznar.

Núm. 642

### Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Uncastillo

Por el presente se convoca a todos los agricultores y afiliados a esta Hermandad para la Asamblea plenaria que ha de celebrarse en estas oficinas el día 14 de febrero próximo, a las once horas en primera convocatoria o media hora más tarde en segunda, siendo valederos en este último caso los acuerdos que se adopten.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior, si procede.
- 2.º Dar cuenta y examinar el estado de cuentas del presupuesto de 1953.
- 3.º Estudio y aprobación del presupuesto para 1954.
- 4.º Dar cuenta de las actividades de la Entidad durante 1953.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Uncastillo, 26 de enero de 1954.—El Jefe de la Hermandad, Francisco Lear.

Núm. 643

### Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos de Malón

Se cita a Junta general a todos los partícipes de esta Comunidad para el día 28 de febrero del corriente año, a las once horas, en la Casa Consistorial, en primera convocatoria, para tratar lo siguiente:

- 1.º Inscripción de las aguas que discurren por el término, de derecho de esta Comunidad, con todas las formalidades anejas.
- 2.º Imposición de aumento de cuota para atender a los gastos, en su caso.
- 3.º Renovación de la mitad de los miembros que componen la Junta del

Sindicato, y cubrir vacantes, en su caso.

- 4.º Ruegos y preguntas.

Sin número suficiente para tomar acuerdos, la reunión se celebrará en segunda convocatoria en el mismo día y hora de las doce, en el local indicado, siendo firmes los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de asistentes.

Malón, 25 de enero de 1954.—El Presidente, (ilegible).

Núm. 614

### Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sástago

Conforme se dispone en sus Ordenanzas y Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, esta Hermandad celebrará Junta general el día 21 de febrero próximo, a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro en segunda, en la Casa Sindical, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Examen y aprobación de cuentas.
- 3.º Examen y aprobación del presupuesto.
- 4.º Examen y aprobación de la Memoria de actividades de 1953.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sástago, 26 de enero de 1954.—El Jefe de la Hermandad, Santos Ferrer.

Núm. 613

### Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Abanto

Por la presente se convoca a Asamblea plenaria, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 14 de febrero de 1954, a las diez horas de su mañana, con el siguiente orden del día:

Lectura y aprobación del presupuesto de esta Hermandad para el año 1954.

Lectura y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1953.

Ruegos y preguntas.

Caso de no acudir mayoría de miembros en primera convocatoria, se celebrará dicha Asamblea en segunda convocatoria en el mismo día y local, a las doce horas.

Abanto a 26 de enero de 1954.—El Jefe de la Hermandad, Simón Calero.